



**CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO ENTRE
ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA Y
XXXXXXXXXXXXXX**

Los suscritos, **LUIS ALONSO**, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de Heredia, cédula de identidad número cero-cero cero cero- cero cero cero y cero, en su condición de representante con el poder y la capacidad necesaria para celebrar este contrato de préstamo de dinero de la sociedad denominada **ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-doscientos setenta y seis mil treinta y siete, domiciliada en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Montelimar, setenta y cinco metros este del Perimercados, edificio esquinero tres plantas, según personería inscrita en el Registro Nacional, Sección Mercantil, al tomo mil trescientos trece, folio ciento cuarenta y dos, asiento ciento treinta y cinco y que en lo sucesivo se abreviará como ATI y el señor **XXXXXXXXXXXXXX**, (Calidades), portador de la cédula de identidad número **XXXXXXXXXX**, en su condición de representante con el poder y la capacidad necesaria para celebrar este contrato de arrendamiento de dinero de la sociedad denominada **XXXXXXXXXXXXXX**, con cédula de personería jurídica **XXXXXXXXXXXXXX**, domiciliada en **XXXXXXXXXXXXXX**, que en lo sucesivo se abreviará como EL CLIENTE, convenimos en celebrar el presente Contrato de financiamiento de Dinero, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El propósito del presente contrato es otorgar un Financiamiento para xxxx.

SEGUNDA: ATI otorga en calidad de préstamo al CLIENTE la suma de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXXX con 00/100).

TERCERA: El deudor conviene y acepta que la deuda devengará intereses corrientes anuales, variables, ajustables periódicamente sobre los saldos de capital adeudados, pagaderos mensualmente, vencidos, a una tasa de interés constituida por la Tasa Prime Rate vigente más xxxx puntos porcentuales. Esta tasa es el resultado de la combinación de dos factores, uno fijo y uno variable constituido por la Tasa Internacional Prime Rate vigente, cuya cotización aparece en el sistema de información financiera BLOOMBERG, en la página correspondiente a la tasa PRIME de Estados Unidos de América, el cual constituirá instrumento probatorio suficiente para la comprobación de esa tasa. La tasa resultante de la combinación de estos factores será ajustable periódicamente según las variaciones que observe el factor variable en cada oportunidad de revisión, de conformidad con lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 497 del Código de Comercio. Al constituirse el presente crédito, la periodicidad del ajuste de la tasa de interés será mensualmente, pero el deudor acepta de manera expresa e irrevocable, que el acreedor pueda en el futuro efectuar dicho ajuste en forma mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual. Además, se reconocen intereses moratorios de hasta el treinta por ciento adicional a la tasa de intereses corriente vigente al momento de la mora.

CUARTA: EL CLIENTE pagará a ATI, el monto del crédito en un plazo de XXXXXX meses, mediante sesenta cuotas mensuales vencidas, variables y consecutivas imputables a capital e interés y seguro, por la suma inicial de xxx dólares con xx/100. (\$xxx) y en la última cuota cualquier saldo al capital adeudado. El primer pago será el día treinta de xxx del dos mil xx y así sucesivamente los días treinta de cada mes, siendo la fecha de la última cuota el día treinta de xx del dos mil xx.

QUINTA: El monto de este crédito lo destinará EL CLIENTE única y exclusivamente para XXXXXXXXXXXX. EL CLIENTE reconoce y autoriza a rebajar del monto financiado la comisión de formalización del xx por ciento sobre el monto.

SEXTA: En garantía de este crédito EL CLIENTE otorga un pagaré por el monto de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXXX con 00/100), firmada por el Representante Legal de la empresa y con fianza solidaria del señor XXXXXXXX, (CALIDADES), portador de la cédula de identidad número XXXXXXXX actuando en su condición personal. Asimismo, EL CLIENTE renuncia a su domicilio, los requerimientos de pago y los trámites del juicio ejecutivo de igual manera cada uno de los avalistas. Además, declaran domicilio contractual los indicados de conformidad con lo efectos de los artículos 4,20,21,22 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687.

SETIMA: La falta de pago oportuno estipulado o el incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones o condiciones de este contrato, facultará a ATI para tener por vencida la obligación y por exigible la cancelación total de la deuda, así como los intereses y demás gastos que se adeudaren a la fecha de la liquidación.

OCTAVA: Todo cambio al presente contrato debe ser mediante adendum firmado por ambas partes.

NOVENA: En caso de incumplimiento de EL CLIENTE y sin perjuicio de la renuncia del domicilio, para todos los efectos de un eventual proceso judicial, EL CLIENTE señala como domicilio contractual la dirección que ha indicado en este documento en el cual se puede notificar personalmente o por medio de cédula en la casa de habitación. Asimismo, se obliga a notificar a ATI de cualquier cambio de su domicilio, si resultará ser impreciso o inexistente, sin que ello conste en el documento obligacional, podrá ser notificada por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial o en un diario de circulación nacional.

DECIMA: ATI podrá ceder o transferir el presente contrato o cualquiera de sus anexos o constituir garantía sobre dichos documentos o derechos a uno o más terceros, sin necesidad de autorización del CLIENTE, de acuerdo con lo establecido por el artículo mil ciento cuatro y siguientes del Código Civil Costarricense. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones y los derechos del ATI, los cuales se mantendrán sin variación alguna. ATI se compromete a comunicar previamente al CLIENTE la cesión o transferencia del presente contrato, así como garantizar que dicho proceso se realiza sin que las condiciones negociadas entre ambas partes (ATI y EL CLIENTE) se modifiquen.

DECIMA PRIMERA: Tanto ATI como EL CLIENTE se comprometen expresamente a mantener bajo estricta confidencialidad el presente contrato, así como la información técnica comercial de ambas partes que se deriven de su cumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: Si ATI comprueba que EL CLIENTE ha suministrado información falsa, incumplido el plan de inversión o cualquiera de las condiciones establecidas en la contratación del préstamo, previo debido proceso, podrá exigir la cancelación inmediata de su saldo.

DECIMA TERCERA: Todas las controversias o diferencias que pudieran relacionarse con, o derivarse de este contrato, de su ejecución. Liquidación o interpretación, se resolverán de conformidad con el siguiente procedimiento: 1) las partes acudirán al mecanismo de conciliación de conformidad con el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. Si transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la solicitud de conciliación, las partes no han llegado a un acuerdo conciliatorio, la controversia o diferencia será resuelta por, 2) la vía arbitral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El Tribunal arbitral estará compuesto por tres miembros, por lo que cada una de las partes deberá asignar un árbitro, el tercero será designado de común acuerdo y de no ser así será designado por la Cámara de Comercio y decidirán en derecho o equidad. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, es la institución encargada de administrar el proceso arbitral. Los costos del arbitraje serán cubiertos por la parte que resulte perdedora.

DECIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N°43270-MEIC: El presente contrato se establece en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y del Reglamento de las Operaciones Financieras, Comerciales y Microcréditos que se ofrezcan al Consumidor. En consecuencia, se entiende para el presente contrato que: (i) TASA DE INTERÉS EFECTIVA: la fórmula de la tasa de interés efectiva corresponde a la suma de la tasa de interés nominal más el total de costos, gastos, multas y comisiones, así como cualquier otro cargo estipulado en el presente contrato y según se dispone en su cláusula sexta; (ii) FORMA Y MEDIOS DE PAGO PERMITIDOS: Los pagos se realizarán según lo establecido en las cláusulas decima segunda, décima tercera, decima cuarta y décima quinta; (iii) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR: El deudor tendrá los derechos y obligaciones establecidas en este contrato así como lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y sus reglamentos; (iv) INFORMACIÓN PREVIA: EL DEUDOR reconoce y manifiesta que la información sobre las tasas de interés, fórmula de cálculo, el mecanismos que se emplea a fin de determinar la tasa de interés, los saldos promedios sujetos a interés y los supuestos en los que se pagará dicho interés, así como las demás estipulaciones de este contrato establecidas en un folleto explicativo, le han sido entregadas de manera previa a la suscripción del presente contrato de crédito; encontrándose satisfecho con la información y la acepta y entiende plenamente. (v) PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR RECLAMOS Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN: En caso de que EL DEUDOR posea algún reclamo relacionado con el presente contrato, deberá enviar su reclamo por escrito a la dirección de correo electrónico XXXXXXXXXXXX. En dicho correo deberá adjuntar cualquier prueba y/o evidencia que posea, así como el contenido concreto de su petición. Adicionalmente, deberá detallar con claridad el nombre y las calidades del reclamante, así como la descripción puntal de los hechos. EL ACREEDOR en el plazo de cinco días hábiles procederá a revisar el contenido de dicho reclamo y prevendrá al DEUDOR sobre cualquier aclaración o solicitud de información que sea necesaria para evaluar la reclamación. Una vez que EL ACREEDOR cuente con toda la información necesaria para resolver el reclamo, contará con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para resolver la reclamación presentada por EL DEUDOR. (vi) INTERPRETACIÓN: La presente cláusula se interpretará de forma integral en relación con el resto de este contrato. Si algún elemento o estipulación de esta cláusula entra (o pareciera entrar) en contradicción con lo dispuesto en otra



sección o cláusula de este contrato, prevalecerá lo pactado fuera de esta cláusula.

En fe de lo anterior ambas partes firmamos en la ciudad de San José, el día XXXX de XXXX del dos mil XXXX.

POR: ATI CAPITAL SOLUTIONS, S.A.

Nombre: LUIS ALONSO

Cargo: Apoderado Generalísimo

Fecha: XX de XXXXXX del 202X

POR: XXXXXXXXXXXX

Nombre: XXXXXXXXXXXX

Cargo: Apoderado Generalísimo

Fecha: XX de XXXXXX del 202X

FIADOR SOLIDARIO

Nombre: xxxxxx

Cédula de identidad No.: xxxxx

Fecha: xxxxxx